

1. REGLAMENTO COMITÉ DE DIVULGACIÓN

De conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970; la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, con siglas ASECONAPDIS, emite el presente Reglamento del Comité de Divulgación y capacitación.

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 1: El Comité de Divulgación y Capacitación, se constituye con carácter solidario, para cumplir con el siguiente objetivo: informar y comunicar a los Asociados (as) de los aspectos importantes del quehacer de ASECONAPDIS, por medio de un boletín.

CAPÍTULO 2

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2: El Comité estará conformado por cinco Asociados (as), uno de los cuales deberá ser miembro de la Junta Directiva vigente, quien asumirá la coordinación del Comité.

ARTÍCULO 3: El coordinador del Comité será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4: El coordinador del Comité seleccionará a los miembros (as) de su equipo de trabajo por un período de un año, pudiendo ser reelectos igualmente por otro año más.

ARTÍCULO 5: El Comité podrá sustituir parcial o totalmente a los miembros (as) del Comité; cuando estos (as) no cumplan con las responsabilidades que permitan el funcionamiento del Comité, y lo comunicará a la Junta Directiva.

CAPÍTULO 3

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6: El Comité distribuirá los boletines informativos en forma periódica, de acuerdo a las necesidades de comunicar información de importancia, relacionada con las actividades de ASECONAPDIS.

ARTÍCULO 7: El Comité se encargará de recolectar la información que será divulgada a través del boletín.

ARTÍCULO 8: El Comité de Divulgación y Capacitación se reunirá una vez al mes para coordinar el procesamiento de la información; así como, la emisión del boletín. Además se convocarán reuniones extraordinarias en caso de que sea necesario. Las reuniones serán convocadas por el coordinador (a) de1 Comité.

CAPÍTULO 4

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 9: Los costos de la emisión del boletín serán sufragados a través de la partida destinada para ese fin.

ARTÍCULO 10: El Comité de Divulgación y Capacitación presentará a la Junta Directiva el informe de gastos, en que se incurrió para la emisión del boletín.

CAPÍTULO 5

DEL CONTENIDO

ARTÍCULO 11: El Comité podrá hacer ajustes a las secciones del Boletín, de acuerdo a las necesidades que haya de información.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12: Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de ASECONAPDIS, número 372, realizada el día viernes veintidós del mes de Noviembre del año dos mil dos.